

IE UNIVERSIDAD

NORMATIVA DE TÍTULOS PROPIOS Y DE FORMACIÓN PERMANENTE

MAYO 2023*

*Versión aprobada por el Comité Rectoral el 29 de mayo de 2023

PREÁMBULO

La Asociación Europea de Universidades (EUA) aprobó en octubre de 2008 la Declaración de las Universidades Europeas sobre el aprendizaje a lo largo de la vida, según la cual la universidad asumirá un cometido protagonista en este ámbito para afrontar los cambios demográficos en la sociedad europea y, en particular, el aumento de población de edad mayor que desea completar su formación superior, la contribución a incrementar la integración de los colectivos inmigrantes y la necesidad de atender a los requerimientos formativos de personas afectadas por el ciclo económico. Desde entonces, se han venido promoviendo en el marco europeo diversas iniciativas y recomendaciones que impulsan las enseñanzas propias y la formación permanente. El 22 de mayo de 2018, el Consejo de la Unión Europea instó a los Estado miembros a respaldar el derecho a una educación, formación y aprendizaje permanente inclusivos y de calidad y garantizar las oportunidades para que todas las personas puedan adquirir competencias clave durante toda la vida, dando a las instituciones de educación superior un papel fundamental en la garantía de este derecho. La recomendación del 16 de junio de 2022 del Consejo de la Unión Europea remarcó la importancia del enfoque europeo en la oferta de microcredenciales y su relevancia en las universidades para complementar y mejorar de los ecosistemas de educación, formación, aprendizaje permanente y empleabilidad del estudiantado.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, reconoce la autonomía de las universidades para la elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos propios. Reconoce también la autonomía para la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida.

El Real Decreto 640/2021, de 21 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios, indica que las universidades, en el ejercicio de sus competencias y desarrollo de sus funciones formativas a lo largo de la vida, están habilitadas para impulsar enseñanzas propias, en especial programas docentes de formación permanente y señala que las universidades deberán velar por la calidad de toda su oferta académica, oficial y propia, a través de los sistemas internos de garantía de la calidad.

Asimismo, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en sus artículos 36 y 37 regula todo lo relativo a las enseñanzas propias y formación permanente de las universidades. Se establece que la universidad garantizará la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente, siendo estos responsabilidad de los sistemas internos de garantía de la calidad que la institución universitaria determine.

A través de su oferta de títulos de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente, IE Universidad pretender ofrecer una formación con un claro carácter profesional al objeto de que sus destinatarios puedan actualizar sus carreras profesionales. La naturaleza de estos títulos no conducentes a la obtención de títulos oficiales les dota de una concepción y flexibilidad idóneas para responder a los retos que el mercado laboral presenta.

IE Universidad establece en la presente Normativa las características y sus procedimientos dirigidos a dar respuesta a la demanda de aprendizaje continuo de la sociedad actual.

CAPÍTULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. "Objeto"

- 1.1. Las Enseñanzas Propias y la Formación Permanente en IE Universidad comprenden todos aquellos programas impartidos por centros, departamentos o áreas internas de la Universidad no conducentes a la obtención de títulos oficiales.
- 1.2. Estas enseñanzas tienen como objetivo la ampliación de conocimientos, habilidades y competencias, la especialización y la actualización formativa o profesional de las personas.

Artículo 2. "Ámbito material"

- 2.1 Serán reconocidos como Títulos Propios de la Universidad aquellos Programas orientados a la adquisición de competencias profesionales, que realicen una evaluación de los aprendizajes o una valoración del rendimiento del estudiantado y dispongan de mecanismos de garantía de calidad.
- 2.2. Con el objetivo de ampliar conocimientos y favorecer una mayor inserción y promoción del estudiantado en el mundo laboral, los títulos propios de IE Universidad podrán desarrollarse a través de las estrategias docentes recogidas en el Real Decreto 822/2021.
- 2.3. Estas enseñanzas podrán desarrollarse en la modalidad docente presencial, híbrida (semipresencial) o virtual (a distancia).
- 2.4. Estas enseñanzas contarán con un sistema interno de garantía de calidad establecido específicamente por la Universidad en atención a sus objetivos formativos y su configuración académica.
- 2.5. Los Programas de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente de IE Universidad comprenden las categorías de Títulos Propios y de Títulos Propios de Formación Permanente.
- 2.6. En el ejercicio de su autonomía, IE Universidad podrá desarrollar enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos distintos a los títulos universitarios oficiales, evitando, en cualquier caso, confusiones en su denominación y formato con respecto a los títulos universitarios oficiales y de los programas de Formación Permanente señalados en este documento. Estos títulos serán caracterizados como Títulos Propios.
- 2.7. Dentro de la categoría de enseñanzas universitarias sin carácter oficial, IE Universidad podrá impartir Títulos Propios de Formación Permanente al objeto de fortalecer la formación a lo largo de la vida. La denominación y el contenido de esta categoría de títulos propios se corresponden con la clasificación y criterios establecidos por la normativa general española:

- a) Títulos que requieren titulación universitaria previa (Grado o similar):
 - Máster de Formación Permanente (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS)
 - Diploma de Especialización (con una carga entre 30 y 59 créditos ECTS)
 - Diploma de Experto (con una carga de menos de 30 créditos ECTS)
- b) Títulos que no requieren titulación universitaria previa:
 - Un Certificado acreditará la realización de cursos de formación específica, cuya finalidad es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral. Estos certificados incluirán la denominación del curso respectivo y la carga crediticia correspondiente, cuya extensión no está cuantificada.
- Microcredenciales o micromódulos, que podrán requerir o no titulación universitaria previa, y que acreditarán actividades formativas de corta duración con una carga inferior a 15 ECTS.

Artículo 3. "Convenios"

3.1. IE Universidad también podrá organizar Programas de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente en colaboración con otras instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, de carácter educativo o profesional. Estos programas se basarán en un convenio suscrito conjuntamente en el que se determinarán las condiciones de organización de las enseñanzas y su adecuación a la presente normativa.

CAPÍTULO 2: APROBACIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN DE PROGRAMAS DE ENSEÑANZAS PROPIAS Y DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 4. "Aprobación de Programas"

- 4.1. Cualquier centro, departamento o área interna de la Universidad puede elaborar una propuesta de Programa. Dicha propuesta deberá consultarse y obtener la confirmación de Vicepresidencia de "Global Recruitment & Marketing", para ser considerada como una propuesta formal del centro, departamento o área interna que pretende asumir la responsabilidad de su impartición conforme a sus mecanismos internos de decisión.
- 4.2. La propuesta formal del centro, departamento o área interna deberá someterse a la aprobación de las instancias económicas de la Universidad, que valorarán la rentabilidad y oportunidad de su lanzamiento.
- 4.3. El organismo responsable de la aprobación del título propio será el Vicerrectorado responsable de la ordenación académica de la Universidad. Este será el encargado de tramitar su aprobación con base en esta normativa.
- 4.4. El centro, departamento o área interna responsable del programa deberá remitir una solicitud de autorización que se debe acompañar de una breve memoria, que contendrá, al menos, la información recogida en el Anexo I.
- 4.4. El Vicerrectorado responsable de la ordenación académica de la Universidad someterá las solicitudes recibidas a la aprobación del Comité Rectoral. Sobre la base de esta aprobación, el Rector elevará las propuestas de nuevos Títulos Propios a la autorización definitiva del Consejo Directivo de la Universidad. Los Títulos Propios autorizados serán comunicados anualmente a las Administraciones competentes en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
- 4.5. Las Enseñanzas Propias y de Formación Permanente serán impartidas por el centro, departamento o área interna de la Universidad responsable del mismo, en coordinación con las diversas instancias competentes de la Universidad.

Artículo 5. "Renovación de la impartición de Programas"

5.1. Antes del inicio de cada curso académico, las Direcciones de los Programas informarán al Vicerrectorado responsable de la ordenación académica de la Universidad sobre la oferta de los programas para el siguiente curso académico. Esta oferta incluirá los programas que se pretenden impartir, las modificaciones a los mismos, en caso de que las haya, así como las solicitudes de suspensión de aquellos programas cuya impartición se suspende para el siguiente curso académico, acompañadas de la debida justificación de tal medida.

- 5.2. Las Direcciones de los Programas podrá plantear modificaciones para la mejora de los títulos propios que hayan sido implementados a partir de la actualización de la memoria del título y una justificación de la necesidad de los cambios propuestos.
- 5.3. Se podrá solicitar la suspensión de un programa cuando la previsión de matrícula no permita su viabilidad financiera o se cuestione su vigencia académica dentro de la oferta general de Títulos Propios de la Universidad. En caso de autorizar la suspensión del programa, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos del estudiantado matriculado.
- 5.3. El Vicerrectorado responsable de la ordenación académica de la Universidad someterá la propuesta de oferta de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente para el siguiente curso académico a la aprobación del Comité Rectoral. Sobre la base de esta aprobación, el Rector elevará la propuesta de oferta de Títulos Propios para el siguiente curso académico a la autorización definitiva del Consejo Directivo de la Universidad.
- 5.4. El Vicerrectorado responsable de la ordenación académica informará anualmente a las Administraciones competentes sobre la oferta de Títulos Propios para el siguiente curso académico.

Artículo 6. "Extinción de Programas"

- 6.1. Cuando la Dirección de un Programa constate de modo reiterado que dicho programa no alcanza las previsiones de matriculación o de patrocinio económico suficientes para asegurar su viabilidad financiera, o que dicho programa no cumple con los objetivos académicos y de calidad inicialmente establecidos, solicitará el inicio del procedimiento de extinción del programa al Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, sobre la base de la debida justificación de tal medida.
- 6.2. Tras analizar los motivos y constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas, el Vicerrectorado responsable de la ordenación académica someterá la propuesta de extinción del programa a la valoración del Comité Rectoral. Sobre la base de esta valoración, el Rector elevará la propuesta de extinción a la autorización definitiva del Consejo Directivo de la Universidad.
- 6.3. En caso de decidirse la extinción del programa, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar los derechos del estudiantado matriculado.

CAPÍTULO 3: ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LAS ENSEÑANZAS PROPIAS Y DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 7. "Admisión y acceso a los Programas"

- 7.1. Las Enseñanzas Propias y de Formación Permanente de la Universidad dispondrán de un proceso de admisión, dirigido por un Comité de Admisiones, que garantice la adecuación de los candidatos con el perfil de ingreso definido para el programa de acuerdo con la normativa general aplicable.
- 7.2. Para el acceso a los programas que requieran estudios universitarios previos, será necesario estar en posesión de un título universitario oficial o propio que sea considerado adecuado para el acceso a la formación de nivel de posgrado por parte del Comité de Admisiones. Los títulos universitarios de sistemas educativos extranjeros podrán permitir el acceso sin necesidad de la homologación, siempre que acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que faculten en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado.

Artículo 8. "Matrícula en los Programas"

- 8.1. Todo el estudiantado de los Programas de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente deberá suscribir un contrato de matrícula en la Universidad. El centro, departamento o área interna de la Universidad responsable del programa garantizará la coordinación entre la Dirección del Programa y la Secretaría General de la Universidad para el registro de las matrículas correspondientes.
- 8.2. El registro de la matrícula del estudiantado de estas enseñanzas le otorgará la condición de estudiantes de la Universidad.

CAPÍTULO 4: ESTUDIANTADO DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZAS PROPIAS Y DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 9. "Derechos y deberes del estudiantado"

- 9.1. El estudiantado matriculado en los Programas de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente será titular de los derechos y deberes que la legislación general y la normativa de la Universidad reconoce al estudiantado universitario durante la duración de su matrícula y teniendo en cuenta las particularidades de esta formación. Asimismo, tendrá garantizado el acceso y el uso de los recursos académicos y los servicios universitarios en las condiciones que establezca la Dirección del Programa para alcanzar los objetivos formativos establecidos.
- 9.2. Durante su estancia en la Universidad, el estudiantado matriculado en los Programas de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente está obligado a respetar las normas de ética académica y de convivencia de la Universidad en las condiciones que establezca la normativa interna de la Universidad, que será aplicada por la Dirección del Programa.

Artículo 10. "Apoyo, atención y orientación"

- 10.1. La Dirección del Programa adoptará todas las medidas necesarias para garantizar el apoyo y la orientación académica y profesional del estudiantado, en coordinación con los departamentos especializados de la Universidad. En particular, la Dirección del Programa prestará una especial atención al seguimiento individual y colectivo del estudiantado del programa, estableciendo los mecanismos adecuados para la gestión de las posibles sugerencias, quejas y reclamaciones.
- 10.2. El estudiantado con necesidades educativas especiales dispondrá de la debida supervisión y atención por parte de la Dirección del Programa, que establecerá las medidas necesarias para favorecer su plena integración en el desarrollo del programa formativo.

CAPÍTULO 5: RENDIMIENTO ACADÉMICO Y SU RECONOCIMIENTO EN LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZAS PROPIAS Y DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 11. "Valoración del rendimiento académico"

- 11.1. Cada Programa de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente establecerá el procedimiento de comprobación de la progresión del estudiantado en su aprendizaje. En función de sus objetivos, contenidos, planificación docente y las actividades formativas previstas, esta valoración puede expresarse mediante calificaciones individuales de las materias cursadas o en una valoración global de aptitud.
- 11.2. Cuando el Programa de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente prevea una evaluación objetiva y continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje, se determinarán los sistemas de evaluación de las actividades formativas mediante el establecimiento de un conjunto determinado y preciso de instrumentos y criterios de evaluación, así como el sistema de calificaciones aplicable.
- 11.3. Por la propia naturaleza de los Programas de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente, la Dirección del Programa podrá establecer, de modo público y previo al inicio del programa, un requisito de asistencia a las actividades formativas establecidas como condición para la valoración del rendimiento académico.

Artículo 12. "Títulos y certificaciones"

- 12.1. El estudiantado que haya concluido sus enseñanzas de matrícula de conformidad con la presente normativa y en las condiciones específicas establecidas para el Programa de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente cursado, tiene derecho a la obtención del título correspondiente y a la certificación de las enseñanzas realizadas.
- 12.2. En determinadas circunstancias previamente establecidas y comunicadas, la Dirección del Programa podrá certificar la asistencia y participación en las actividades formativas de un programa, sin que ello suponga la obtención del correspondiente título asignado al programa.
- 12.3. Los títulos y, en su caso, las certificaciones emitidas, serán registradas en el centro, departamento o área interna de la Universidad responsable del Programa, garantizando la coordinación entre la Dirección del Programa y la Secretaría General de la Universidad, así como la garantía de la certificación y su portabilidad, con especial atención a los programas considerados como Títulos Propios de Formación Permanente.

CAPÍTULO 6: GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZAS PROPIAS Y DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 13. "Dirección"

- 13.1. Los centros, departamentos o áreas internas de la Universidad responsables de los Programas de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente determinarán la estructura organizativa para la gestión de estas enseñanzas, en coordinación con la Dirección de la Universidad y los diferentes servicios y departamentos implicados en la impartición de los programas.
- 13.2. En todo caso, cada Programa de Enseñanzas Propias o de Formación Permanente tendrá asignada una Dirección que ejercerá las funciones ejecutivas y de coordinación académica necesarias para la organización y el desarrollo del programa formativo establecido, incluida la gestión del sistema de garantía de calidad del Programa en aplicación del sistema interno de garantía de calidad de la Universidad para estas enseñanzas.

Artículo 14. "Coordinación docente"

La Dirección del Programa garantizará la ejecución de la planificación de las enseñanzas conforme al desarrollo previsto de los contenidos formativos, así como el seguimiento de la docencia de las diversas asignaturas y actividades formativas que conforman del programa formativo y la supervisión de la actividad docente del profesorado. En particular, le corresponde la aprobación del plan docente de cada actividad formativa antes del inicio de su impartición y el control de su cumplimiento por parte de cada miembro del profesorado responsable de la docencia.

CAPÍTULO 7: PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZAS PROPIAS Y DE FORMACIÓN PERMANENTE

Artículo 15. "Profesorado"

- 15.1. La docencia en los Programas de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente podrá corresponder al profesorado de IE Universidad y a otro profesorado externo a IE Universidad.
- 15.2. El profesorado de IE Universidad podrá impartir docencia en estos programas en las condiciones que establezca el Vicerrectorado responsable de Claustro y bajo la supervisión de la Dirección del Programa.
- 15.3. La Dirección del Programa podrá encomendar la docencia a profesorado de otras universidades y también a profesionales de reconocido prestigio atendiendo a los criterios de la especialización y la excelencia en relación con los respectivos contenidos de los programas. En esta actividad, este profesorado externo a IE Universidad estará sujeto a las normativas internas de la Universidad y a las condiciones que establezca la Dirección del Programa en coordinación con el Vicerrectorado responsable de Claustro.

Artículo 16. "Personal Auxiliar"

16.1. La Dirección del Programa establecerá el personal necesario para garantizar el efectivo desarrollo académico del programa y el apoyo adecuado al estudiantado y al profesorado. Este personal formará parte del Personal de Administración y Servicios de la Universidad, salvo que por la naturaleza del programa o sus condiciones de impartición se requiera la intervención de personal externo a la Universidad.

CAPÍTULO 8: SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DE TÍTULOS PROPIOS

Artículo 17. "Garantía de calidad"

- 17.1. La Universidad establecerá un sistema interno de garantía de calidad (SIGC) específico para estos títulos estrechamente articulado con los SIGC de las enseñanzas de Grado y Máster, que servirán de referente en la impartición de los Programas de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente.
- 17.2. La Dirección del Programa será responsable de garantizar la calidad de la formación en el programa ofertado e informará anualmente sobre la misma al centro, departamento o área interna responsable del programa dentro del marco establecido por el Sistema de Garantía de Calidad de Títulos Propios. La Dirección del Programa deberá:
 - Realizar un análisis periódico del desarrollo de los programas formativos y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las memorias de solicitud, a través de un seguimiento interno que permita identificar debilidades y acciones de mejora.
 - Garantizar el cumplimiento de los criterios de acceso y admisión.
 - Realizar la expedición del correspondiente certificado o diploma de acuerdo con la formación recibida.
 - Asegurar la adecuación y suficiencia del profesorado y del personal de apoyo a la docencia en función de las características del título y el número de estudiantes admitidos.
 - Garantizar la adecuación de recursos materiales y servicios necesarios para la impartición de la docencia.
 - Recoger información y analizar, para una posterior toma de decisiones y mejora de la calidad, los resultados de:
 - Las enseñanzas, teniendo en cuenta el número de abandonos, de graduados y el rendimiento académico.
 - La consecución de los objetivos perseguidos.
 - La evaluación del desempeño docente del profesorado por parte del estudiantado.
 - La satisfacción del estudiantado con la formación recibida.
 - La satisfacción de los agentes implicados en el programa.
 - Impacto de la formación en la situación laboral de los egresados.
 - Mantener un repositorio documental con las evidencias recolectadas e indicadores sobre los procedimientos, informes y planes de mejora.

- Garantizar una información actualizada, suficiente y objetiva, sin inducir a confusión en relación con cualquier otro tipo de formación que se imparta, en especial con los títulos oficiales, al menos sobre las condiciones en las que se ofertan las enseñanzas (modalidad de impartición, número de ECTS, criterios de admisión, plan de estudios, profesorado, sistemas de evaluación, metodologías, etc...) y resultados obtenidos.
- 17.3. La Dirección del Programa adoptará las medidas en aplicación de los mecanismos establecidos en el sistema de garantía de la calidad en coordinación con las instancias responsables de la garantía de calidad de la formación en la Universidad.

CAPÍTULO 9: DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. "Título competencial"

La presente normativa se adopta según lo dispuesto en el artículo 9 de las Normas de Organización y Funcionamiento de IE Universidad, aprobadas por el Acuerdo 131/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Disposición final segunda. "Habilitación para el desarrollo normativo"

Se habilita al Rector, previa deliberación en el Comité Rectoral, para adoptar las normas y disposiciones en aplicación y desarrollo de la presente normativa, así como para proceder a su interpretación y revisión parcial de sus disposiciones.

Disposición final tercera. "Derogación"

Queda derogada la "Normativa sobre Formación Continua" aprobada por el Comité Rectoral el 8 de julio de 2019.

"Entrada en vigor y publicidad"

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y será de aplicación a partir del curso académico 2023-2024 para los programas de Enseñanzas Propias y de Formación Permanente impartidos en la Universidad. Su contenido será objeto de publicidad inmediata a través de los soportes y formatos habituales de comunicación para su plena difusión en la comunidad universitaria en castellano e inglés. El original en castellano será la única versión auténtica y dará fe a efectos legales.

ANEXO

ESTRUCTURA DE LAS MEMORIAS DE SOLICITUD DE TÍTULOS PROPIOS

1. Datos generales

1. Denominación	
del título	
Idioma de impartición	Inglés español
Nivel al que se	
asimila	Grado Máster otro
Tipo	o Título Propio
	Máster de Formación Permanente
	Diploma de Especialización
	Diploma de Experto
	Certificado de formación específica
	Microcredencial o micromódulo
Modalidad	Presencial, híbrida o virtual
Duración	
Planificación temporal	
Créditos ECTS	

2. Justificación

o Breve explicación de la necesidad de contar con el título

3. Perfil de ingreso

- o Descripción de los potenciales estudiantes
- o Requisitos de acceso y admisión al programa

4. Plan de Estudios (programa)

- o Estructura general del Plan de Estudios
- o Módulos y asignaturas que lo componen con asignación de créditos ECTS
- o Descripción de los contenidos

5. Resultados de aprendizaje

o Habilidades o Competencias que el alumnado va a adquirir (Learning outcome).

6. Sistemas de evaluación

 Breve explicación de los sistemas que servirán para evaluar el desempeño del alumnado.

7. Claustro

o Breve reseña curricular del profesorado participante

8. Sistema de seguimiento y atención al estudiantado

 Breve explicación de los procesos de tutorización y seguimiento que se prevén implantar